# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 22 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

Como consideración previa de este Consejo a algunas de las observaciones realizadas por RED.es, que manifiestan discrepancia con algunos de los criterios y recomendaciones efectuadas, se recuerda que el artículo 38.1. a) de la LTAIBG contempla entre las competencias y funciones del CTBG, la adopción de recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en la norma y el mismo artículo en su inciso 2 apartado a) atribuye a la Presidencia del Consejo, entre otras funciones, la adopción de criterios de interpretación uniforme de la LTAIBG.

Una segunda cuestión, es que este Consejo evalúa el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa – incluidos los atributos relativos a la calidad de la publicación, que establece la LTAIBG en el artículo 5 incisos 1 y 4 - intentando adoptar, en la medida de lo posible, la posición de los destinatarios de la transparencia – los ciudadanos -, personas que no tienen por qué conocer cómo se organizan ni que funciones tienen atribuidas las organizaciones públicas y, que obviamente no son expertos en el manejo de las herramientas de gestión que estas organizaciones utilizan.

1. **Se aceptan las siguientes observaciones.**
   1. La relativa a la no aplicación de la obligación ejecución presupuestaria, dado el carácter estimativo del presupuesto de la entidad. Se considera no aplicable la obligación.
2. **No se aceptan las siguientes observaciones.**
   1. La relativa a la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE. La obligación no está referida exclusivamente a los informes de auditoría de cuentas, también incluye los informes de fiscalización elaborados por el Tribunal: “*Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y* ***de fiscalización*** *por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan*”. En la web del TCU se han localizado diversos informes de fiscalización relativos a RED.es que deberían ser publicados para dar cumplimiento a esta obligación.
   2. La relativa a la publicación de las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos. Indica RED.es que la competencia sobre esta materia corresponde a la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI) y que es a la OCI a quien corresponde la publicación de esta información.

En este sentido cabe recordar que el artículo 5.4 de la LTAIBG señala que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de los sujetos obligados.

El hecho de que quien tiene la competencia para otorgar la autorización sea un órgano diferente, no implica que pueda obviarse la publicación de esta información por parte del órgano en el que la persona autorizada preste o haya prestado sus servicios.

* 1. En su informe de observaciones y en relación con diversas obligaciones del bloque de Información Económica, Presupuestaria y Estadística, indica RED.es, que “la duplicidad en la publicación genera ineficiencias, así como problemas de sincronización de la información, yendo en contra del criterio de centralización de la información que viene aplicándose los últimos años en la Administración General del Estado. En esta última línea, Red.es actualiza cumplidamente las plataformas de la AGE objeto de la información -PLACSP, REOICO, RCESPE, BDNS-, con las ventajas propias de la “ventanilla única” para el ciudadano que tienen dichas plataformas integradas en el Portal de Transparencia”.

Desde el Consejo viene manteniéndose, que el recurso a fuentes centralizadas para la publicación de informaciones obligatorias plantea diversos problemas:

* En primer lugar, se trata de fuentes de información de difícil acceso para la ciudadanía por las dificultades de manejo que presentan.
* En segundo lugar, al estar diseñadas para otros usos, incluyen información no relacionada con las obligaciones de publicidad activa y, por el contrario, no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la LTAIBG. Por ejemplo, la Plataforma de Contratación del Sector Público, no incluye entre los criterios de búsqueda de licitaciones las modificaciones de los contratos, que constituyen una obligación diferenciada dentro del grupo contratación. Localizar la información relativa a modificaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, implica abrir los enlaces a cada una de las licitaciones correspondientes a la entidad para conocer si en alguna de ellas se ha dado esta circunstancia. Un problema adicional es que una entidad puede tener más de un órgano de contratación, lo que supone una dificultad añadida.
* En tercer lugar, un problema adicional a los ya señalados, es la imposibilidad de que la entidad que adopta la decisión de publicar información enlazando a fuentes centralizadas, pueda controlar tanto los contenidos, como la integridad de los enlaces a su información en la fuente centralizada. De hecho, a lo largo de estos años, este Consejo ha constatado que, en ocasiones, el enlace a la información de la institución en la fuente centralizada daba error.

Por esta razón, año tras año, este Consejo reitera la recomendación, de que la información se publique en la web del sujeto obligado, incluyendo todos los ítems informativos que, en su caso, establezca la Ley. Además, la facilidad de localización y la accesibilidad, son atributos relativos a la calidad en la publicación de la información obligatoria, que establece la LTAIBG en su artículo 5.4.

1. En relación con los contenidos que añade RED.es en el apartado Transparencia Voluntaria, indicar que, a junio de este Consejo, este apartado debe reflejar todas aquellas informaciones adicionales a las obligatorias que publica la organización siempre que estén vinculadas a la rendición de cuentas**.**

Tras la revisión realizada el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 35%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de RED.es a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación en los trabajos que está desarrollando para mejorar su Portal de Transparencia. Sin duda, la aplicación de las recomendaciones derivadas de la evaluación supondrá un incremento notable del Índice de Cumplimiento, que será, nuevamente evaluado en 2025.

Madrid, mayo de 2024